

## RESOLUCIÓN No. 00622

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 677 DEL 21 DE FEBRERO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada y modificada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., identificada con NIT. 860.005.087-3, domiciliada en la Tránsversal 23 No. 38B - 60 SUR, Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la Resolución No. 3099 del 27 de Mayo de 2011 que prorrogó la Resolución 677 del 21 de Febrero de 2008 fue notificada en forma personal al Representante Legal de la empresa en mención, el día 20 de Junio de 2011.

Que la flota vehicular autorregulada de la aludida empresa mediante la Resolución No. 3099 del 27 de Mayo de 2011 que prorrogó la Resolución 677 del 21 de Febrero de 2008, fue de 859 vehículos, lo cual refleja un porcentaje del 95.98%.

Que la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A a través de las comunicaciones identificadas con radicados Nos. 2011ER57215 del 19 de Mayo de 2011, 2011ER114723 del 13 de Septiembre de 2011, 2011ER124552 del 03 de Octubre de 2011,, presentadas por el señor DANIEL HUMBERTO CARODOZO SAENZ, en su calidad de Coordinador Operativo y de Gestión Ambiental de la mencionada sociedad, solicitó ante esta Secretaría la inclusión y exclusión vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada y modificada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011)

## RESOLUCIÓN No. 00622

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 16097 del 07 de Noviembre de 2011, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

#### 4. EVALUACION TECNICA

Con el objeto de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), por medio de la cual se aprobó la vigencia de la aprobación del Programa de Autorregulación para la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, se contemplaron dos aspectos importantes que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de Opacidad de la Flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación se detallan los resultados obtenidos:

##### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Es importante resaltar que mediante la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), por medio de la cual se aprobó la vigencia del Programa de Autorregulación Ambiental, se aprobó la Autorregulación para la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** con las cantidades y porcentajes detallados en la Tabla 3, alcanzando las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución**

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL Y GAS INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
677	Febrero 21 de 2008	1034	989	95,64%
8825	Diciembre 11 de 2009	907	868	95,79%
3099	Mayo 27 de 2011	897	859	95,97%

##### 4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de Octubre de 2011; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior



**RESOLUCIÓN No. 00622**

con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE		(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA	
Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011		03 vehículos diesel (03 nuevos)	16 Vehículos		
DIESEL	GAS			DIESEL	GAS
892	5			880	5
<b>897 Vehículos</b>		<b>3 Vehículos</b>	<b>15 Vehículos</b>	<b>885</b>	

**Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE		(+)+TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION		(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON ACTUALMENTE		NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)
Resolución 3099 del 27 de Mayo e de 2011		3 diesel (nuevos)	0 gas	16 vehículos.	Vehiculos Autorregulados por la empresa		95,91%
DIESEL	GAS				DIESEL	GAS	
854	5				844	2	
<b>859 Vehículos</b>		<b>3 Vehículos</b>		<b>16 Vehículos</b>	<b>846 Vehículos</b>		

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.



### RESOLUCIÓN No. 00622

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

#### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con base en la información registrada en la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), "Por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el **95,93%** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

**Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS 20%</u> POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS EN EL</u> PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN		PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
846	882		95,91%	Octubre de 2011	95%
	Diesel	Gas			
	880	2			

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

#### **Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Trés (03) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

**Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación**



**RESOLUCIÓN No. 00622**

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VES338	DIESEL
2	VDP717	DIESEL
3	SIA260	DIESEL

**Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

Quince (15) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.

**Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación.**

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCC113	DIESEL
2	SCC662	DIESEL
3	SDD110	DIESEL
4	SDD315	DIESEL
5	SDF395	DIESEL
6	SEA024	DIESEL
7	SFQ684	DIESEL
8	SFT777	DIESEL
9	SGM894	DIESEL
10	SGM831	DIESEL
11	SGX039	DIESEL
12	SHB798	DIESEL
13	SHC694	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 00622**

14	SHF687	DIESEL
15	SHN01	DIESEL

**6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

Considerando que la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), por medio de la cual se aprobó la vigencia del Programa de Autorregulación Ambiental, la modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, **HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), por medio de la cual se aprobó la vigencia del Programa de Autorregulación Ambiental, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos a adicionar en la Resolución de Autorregulación de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, y en el nuevo consolidado de vehículos autorregulados, se establece que el **95,93% (sic)** de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

**7. RESULTADO DEL ANÁLISIS**

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE LA MODIFICACIÓN** de la Resolución 7702 del 17 de Diciembre de 2010, por medio de la cual se aprobó la vigencia del Programa de Autorregulación Ambiental, en el sentido de adicionar **Veintiocho (28) vehículos** a la misma. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas,



### RESOLUCIÓN No. 00622

estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 16097 del 07 de Noviembre de 2011, en donde se establece que el 95,91% de la flota vehicular de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada y modificada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), la empresa en mención ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente), lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior y una vez analizado desde el punto de vista técnico y jurídico los oficios identificados con los radicados Nos. 2011ER57215 del 19 de Mayo de 2011, 2011ER114723 del 13 de Septiembre de 2011, 2011ER124552 del 03 de Octubre de 2011, ésta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. No. 677 del 21 de Febrero de 2008 (prorrogada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011), por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, en el sentido de adicionar tres (03) vehículos a la misma que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, y a la vez excluir dieciséis (16) vehículos los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, está compuesta por ochocientos ochenta y dos (882) vehículos, de los cuales, son susceptibles de ser autorregulados ochocientos cuarenta y seis (846) carros, los cuales ochocientos cuarenta y cuatro (844) funcionan a diesel y dos (02)

### RESOLUCIÓN No. 00622

funcionan a gas, dado que cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

*"... ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo aprueba.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006 en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.



### RESOLUCIÓN No. 00622

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación, o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

**RESOLUCIÓN No. 00622**

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** identificada con NIT. 860.005.087-3, en el sentido de adicionar tres (03) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir dieciséis (16) vehículos, así:

Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa De Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VE8300	DIESEL
2	VDR747	DIESEL
3	SIA260	DIESEL

Relación de vehículos que deben ser excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCC118	DIESEL
2	SCC687	GAS
3	SDD110	DIESEL
4	SDD316	DIESEL
5	SDF395	GAS
6	SEA024	DIESEL
7	SFQ687	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 00622**

8	SFT777	GAS
9	SGM894	DIESEL
10	SGW839	DIESEL
11	SGX039	DIESEL
12	SHB798	DIESEL
13	SHC694	DIESEL
14	SHF681	DIESEL
15	SHN01	DIESEL
16	SFP801	DIESEL

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás Artículos de la Resolución No. 677 del 21 de Febrero de 2008 prorrogada y modificada por la Resolución 8825 del 11 de Diciembre de 2009 y la Resolución 3099 del 27 de Mayo de 2011, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, Señor **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.297.477 o a quien haga sus veces, ó a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 23 A No 38 B-60 Sur, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.



**RESOLUCIÓN No. 00622**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2012**

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. SDA-02-08-979  
Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron  
Wilches

C.C: 53016251

T.P: 158058CS

CPS: CONTRAT  
O 674 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 4/05/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P: 114411

CPS: CONTRAT  
O 197 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION: 25/06/2012

Adriana De Los Angeles Baron  
Wilches

C.C: 53016251

T.P: 158058CS

CPS: CONTRAT  
O 674 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 26/05/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas

C.C: 68152509

CPS:

FECHA  
EJECUCION: 12/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de AGOSTO del año 2012, se notifica personalmente e

contenido de Resolución 622-2012 de Belisario Adolfo Mattos Rodriguez de APODERADO

de Bogotá con número de 301658-471 y 97748.  
La notificación fue realizada en Bogotá y en presencia de 97748.  
La oposición a esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.  
En los días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
DIRECCIÓN: TU. 23 # 38 B 60 SUR  
TELÉFONO: 7209977

Jennifer Takko

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 AGO 2012 del mes de AGOSTO

del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA